

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

ACTA DE LA SESIÓN No.048-CEPDTSS-2020

Lugar:	Quito
Fecha:	Viernes, 11 de diciembre de 2020
Hora de inicio:	15h00
Hora de clausura:	16h00

a) Inicio de la Sesión.-

Convocatoria a la Sesión No. 048 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social. La Asambleísta por Manabí, Ing. Karina Cecilia Arteaga Muñoz, en su calidad de Presidenta de la Comisión, pide al Abg. Gabriel Recalde Bolaños, quien actúa como Secretario Relator, se constate el quórum reglamentario.

No.	ASAMBLEÍSTA	PRESENTE / AUSENTE
1	Karina Arteaga Muñoz	Presente
2	Samia Tacle García	Presente
3	María José Carrión Cevallos	Presente
4	Fausto Terán Sarzosa	Presente
5	Alberto Arias Ramírez	Presente
6	Roberto Gómez Alcívar	Presente
7	Cristina Reyes Hidalgo	Presente
8	Rina Campaín Brambilla	Presente
10	Marcela Holguín Naranjo	Presente
11	Johanna Cedeño Zambrano	Presente
12	Verónica Arias Fernández	Presente

El Secretario Relator certifica la presencia de 12 Asambleístas de los 12 miembros que conforman la Comisión, es así que existiendo el quórum reglamentario, se da inicio a la Sesión No. 048-CEPDTSS-2020.

b) Lectura de la Convocatoria y del Orden del Día.- De conformidad a lo dispuesto por la Asambleísta Karina Arteaga Muñoz, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de Trabajadores y la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, artículo 8 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, y en concordancia con las disposiciones emitidas por el Consejo de Administración Legislativa y la Presidencia de la República debido a la emergencia sanitaria, se convoca a la Sesión N.º 048-CEPDTSS-2020, la cual se realizará de manera virtual el día viernes 11 de diciembre de 2020 a las 15h00, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: **1.** homenaje post mortem al asambleísta Bairon Valle Pinargote, asambleísta miembro de la comisión especializada permanente de los derechos de los trabajadores y la seguridad social. **2.** Revisión y aprobación del informe para primer debate del proyecto de ley derogatoria de la ley reformativa a la ley de seguridad social y a la ley del banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, a la administración de los fondos complementarios previsionales cerrados, calificado con resolución del Consejo de Administración Legislativa No. CAL2017-2019-258 del 9 de marzo del 2018, propuesto por el asambleísta Raúl Tello Benalcázar. **3.** Revisión y aprobación del articulado de proyecto de ley orgánica reformativa al código del trabajo y a la ley de seguridad social para la implementación de las nuevas modalidades contractuales, calificado mediante resolución del Consejo de Administración Legislativa N° CAL2019-2021-198 del 23 de marzo del 2020, propuesto por el ex asambleísta Dr. Vicente Tayano Basante. **4.** Recibir en comisión general al Sr. Galo Arbeláez, secretario general del comité de los trabajadores de cable visión; a fin de que exponga ante el pleno de la comisión respecto de las potenciales vulnerabilidades de los derechos laborales y sociales. **5.** recibir en comisión general a la Sra. Margarita Alexandra Constante Fierro, vocera de los ex trabajadores de las radios incautadas Superk800, Carrusel, Quito, Guayaquil y Cuenca, La Prensa Sport 100.1FM, El Telégrafo; a fin de que exponga ante el pleno de la comisión respecto a las afectaciones de sus derechos laborales. **6.** Recibir en comisión general a la Sra. Alexandra Zambrano, representante de los ex trabajadores de editorial Luminasa Ecuador, a fin de que exponga ante el pleno de la comisión respecto a las afectaciones de sus derechos laborales. **7.** Recibir en comisión general al Sr. Richard Gómez, presidente de la central única de trabajadores a fin de que exponga ante el pleno de la comisión respecto a las denuncias presentadas en contra de la Corporación Eléctrica del Ecuador CNEL EP.

Por Secretaría se certifica que no hay cambios del Orden del Día.

Punto No. 1 del Orden del Día.- Homenaje post mortem al asambleísta Bairon Valle Pinargote, asambleísta miembro de la comisión especializada permanente de los derechos de los trabajadores y la seguridad social.

Por disposición de la Presidenta, por Secretaría se da lectura al articulado de “Acuerdo de Condolencia”, realizado para los familiares del Asambleísta Bairon Valle.

Punto No. 2 del Orden del Día.- Revisión y aprobación del informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Derogatoria de la ley reformativa a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, a la administración de los fondos complementarios previsionales cerrados, calificado con resolución del Consejo de Administración Legislativa No. CAL2017-2019-258 del 9 de marzo del 2018, propuesto por el Asambleísta Raúl Tello Benalcázar.

Intervención del Abogado Diego Cedeño, Asesor de la Comisión.-Muy buenas tardes. Lo importante en esta temática es reconocer o tratar 3 puntos fundamentales: 1 en referencia a la reforma a la ley de seguridad social y al BIESS, hemos tratado de sintetizar los aspectos importantes de esta ley. Primero; garantizar que los partícipes, los dueños de los recursos que administran cada uno de los fondos complementarios, puedan establecer quien administrara de mejor manera; y en este objetivo que sean ellos de manera democrática que puedan establecer si continúan o no con la administración del BIESS, o si así lo decidieran, busquen su administración propia, segundo elemento es establecer que los aportes de los partícipes de los fondos son quienes deben establecer de que mejor manera administrarlos, y esto en ejercicio de su autónoma voluntad, además de que los fondos tienen carácter privado, son independientes del sistema de seguridad social. Y finalmente establecer un procedimiento que aquellos fondos que así lo establezcan hacia su propia administración, Pero reconociendo las particularidades de cada fondo, el relimen jurídico en vigencia y la naturaleza privada de los mismos. Este informe no es producto de la decisión del proponente, sino un proceso de cambio de ajuste no solo con los despachos de asambleístas, sino también con diferentes actores de los entes públicos, no solo del IESS, no solo de delegados del BIESS, sino de diferentes actores de entes públicos.

Intervención de la Asambleísta Samia Tacle.- Buenas noches compañeros. Tengo una observación. Leyendo el proyecto original, es el proyecto de ley derogatoria, y nosotros lo pasamos a proyecto reformatorio. Hay que incluir algo dentro del informe que sustente el porque decidimos cambiar el objeto del proyecto de Raúl Tello. Mi sugerencia es que en el penúltimo párrafo del punto 2, incluir algo que exprese la motivación de ese cambio.

Intervención del Abogado Diego Cedeño, Asesor de la Comisión.- Efectivamente en el punto 4.2.2 específicamente se absuelve la consulta que ha planteado la economista que dice objeto de la reforma. En este contexto, desarrollamos porque cambiamos una ley derogatoria y la pasamos a una ley reformatoria; es porque si nosotros derogamos las disposiciones que están vigentes en la ley de seguridad social, con en la ley del BIESS, nos quedamos sin sustento para garantizar lo que esta operando que es la administración de bienes por parte un ente publico que es el BIESS, el BIESS administra estos recursos porque tiene una disposición legal para ello, derogando el BIESS pierde esa capacidad.

Por disposición de la Presidenta de la Comisión, se toma votación de la moción presentada por la Asambleísta Samia Tacle García. Memorando AMSTG2020-132, moción de la aprobación de Informe para Primer Debate del proyecto de ley reformatoria a la ley de Seguridad Social y a la ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el retorno de la administración de los fondos complementarios previsionales encargados a sus partícipes.

No.	ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco
1	Samia Tacle García	X			
4	Roberto Gómez Alcívar	X			
5	Alberto Arias Ramírez	X			
6	Cristina Reyes Hidalgo	X			
7	Rina Campaín Bramibilla	X			

8	Marcela Holguín Naranjo			X	
10	Karina Arteaga Muñoz	X			
11	Johanna Cedeño	X			
SUMAN:		7	0	1	0

Asambleístas Ausentes. - María José Carrión, Fausto Terán, Verónica Arias. Abstenciones. - Marcela Holguín.

Con 7 votos a favor se aprueba la moción presentada por la Asambleísta Samia Tacle para la Aprobación del informe para primer debate. Elevo moción la aprobación del informe para primer debate de la ley reformativa a la ley de Seguridad Social y a la ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el retorno de la administración de los fondos complementarios previsionales encargados a sus partícipes.

Punto No. 3 del Orden del Día.- Revisión y aprobación del articulado de Proyecto de Ley Orgánica reformativa al código del trabajo y a la ley de seguridad social para la implementación de las Nuevas Modalidades contractuales, calificado mediante resolución del Consejo de Administración Legislativa N° CAL2019-2021-198 del 23 de marzo del 2020, propuesto por el ex Asambleísta Dr. Vicente Taiano Basante

Intervención de Abg. Gabriel Recalde, Secretario Relator de la Comisión.- Buenas tardes. Como todos tenemos conocimiento, este proyecto es una reforma al código del trabajo y una parte específica de la ley de seguridad social. Tenemos el articulado que me voy a permitir leer como ha quedado con esta circunstancia y en base a varios criterios por parte del IESS, el ministerio de trabajo, Ley Orgánica Reformativa al Código de Trabajo y a la ley de Seguridad Social para la implementación de nuevas modalidades conceptuales: art.1 incorpórese los siguientes incisos: este código regula también al trabajo autónomo que se considera como toda actividad económica o profesional que en forma habitual, personal o directa, que se realiza sin relación de dependencia y asumiendo el riesgo de la actividad o profesión realizada las personas trabajadoras tendrán derecho a las prestaciones de la seguridad social de acuerdo a lo dispuesto en la ley de seguridad social. Que el Estado reconoce el trabajo autónomo como factor de desarrollo económico y social, los trabajadores autónomos gozan de la protección del Estado, en la forma prevista en la constitución y las leyes. Se les garantiza la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de su actividad en los términos y condiciones que establezca la ley y las respectivas ordenanzas municipales; ejercen su trabajo de conformidad con las normas legales que regulen sus respectivas actividades, los productos comercializados por los trabajadores autónomos no podrán ser retenidos o incautados, de esta forma se incorpora el tema de la regulación del trabajo autónomo que ha sido una vieja aspiración de incorporarla en el código de trabajo para su consideración que de alguna forma podría mitigar o dar alternativas a las cifras que vimos anteriormente. En el artículo 2 a continuación del artículo 7 del código del trabajo se incorpora los siguientes artículos: art. 7.1 principio de de la realidad dentro de la regulación laboral rige la primacía de la realidad de los hechos, se toma en cuenta y tiene efectos jurídicos, lo que sucede en la realidad conforme a su esencia y naturaleza jurídica, prescindiendo de la forma elegida o denominación utilizada por las partes aún cuando hubiera sido o no originalmente pactada, la sujeción de este principio se desarrollara de manera progresiva en la normativa, la

jurisprudencia en las políticas públicas laborales será inconstitucional cualquier acción y omisión de carácter regresivo que disminuya el ejercicio de los derechos laborales, este es un principio que no se encuentra ni en la constitución ni en el código de trabajo, pero que utilizan los jueces que se encuentran en la doctrina para resolver casos. En la incorporación de esto daría un realce y un avance en derechos laborales. Art. 7.2 principio de aplicación favorable de los trabajadores en caso de dudas esta se aplicará en el sentido más favorable a los trabajadores. Si existen dos normas de la misma jerarquía aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la persona trabajadora. Este es un avance y una innovación necesaria que se puede utilizar para resolver problemas como los que tenemos en casos de terminación de la relación laboral. Art. 3 a continuación del artículo 8 del Código del Trabajo incorpórese: art. 8.1 trabajadores autónomos económicamente dependientes o semiautónomos, son aquellos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo. Estas personas trabajadoras tendrán el derecho a las prestaciones de la seguridad social de acuerdo a lo dispuesto de la ley de seguridad social. La categoría trabajo semiautónomo puede regularizar las circunstancias del trabajo de la "uberización de la economía". 8.2 condiciones para desempeño de la actividad económica o profesional, los trabajadores autónomos y económicamente dependientes se deberá reunir simultáneamente las siguientes condiciones: a) no tener a su cargo trabajadores bajo relación de dependencia. b) no realizar las mismas actividades efectuadas con personas dependientes de empresa. d) Disponer de infraestructura y materiales necesarios para el ejercicio de actividad. No poseer locales abiertos al público. Art.4 sustituyese el art. 14 del Código de Trabajo por el siguiente: art.14 contrato de plazo fijo. El contrato a plazo fijo se considera una modalidad excepcional de contrato para la relación de trabajo aplicable para empresas nuevas o nuevos servicios dentro de la empresa existente. Su vigencia tendrá un plazo de 12 o 24 meses. Art. 5 a continuación del artículo 14 se propone que se llame 14.1 que se llama "contrato de emprendimiento". art. 14.2 Excepción del pago de utilidades y obligaciones de invertir en la compañía. En el primer año de actividades de las compañías que consten en el registro nacional de emprendimiento, no pagarán las utilidades a sus trabajadores teniendo la obligación de reinvertir todo lo generado en las actividades propias del emprendimiento. Art. 6 sustituyese el artículo 34.1 del Código del Trabajo por el siguiente: 34.1 del contrato juvenil, en este caso se incluye una figura en el primer contrato individual del trabajo, que suscriba una persona comprendida entre los 18 y 24 años, con la finalidad de que la persona joven obtenga su primera experiencia laboral, este contrato de trabajo tendrá una duración mínima de un año y podrá ser renovado una sola vez por un año adicional. Art. 7 incorpórese en el artículo 57 del Código del Trabajo después podrá ser dividida en 2 partes la frase "por un reposo mínimo de 30 minutos y máximo de 2 horas". Se incorpora un poso que sea de 30 minutos hasta 2 horas. art. 8: incorpórese el siguiente numeral después del artículo 169 del Código del Trabajo: terminación de relación laboral: "por renuncia". art. 9 refórmese el numeral 9 del artículo 179 del código de trabajo por el siguiente: "por desahucio". art. 12.- incorpórese en el Código de Trabajo un artículo después del 269 que establece el trabajo en domicilio es el trabajo que realiza la persona mediante tics a través de medios propios o proporcionados por el empleador. Se ha establecido la posibilidad de incluir un capítulo que hable respecto de la economía popular y solidaria tiene relación contractual solidaria, la cual no implica una independencia, la cual se desarrolla los trabajadores autónomos asociados, cuya actividad y relaciones se rigen por la ley de la materia; una especialización respecto a este de importante en el país. El IESS registrará la afiliación a los trabajadores autónomos

asociados de la economía popular y solidaria a fin de acogerse a este régimen y cumplir con los requisitos de la ley de seguridad social. Así como el pago de aportes y la afiliación del trabajo autónomo asociado de la economía popular y solidaria, pagará los aportes fijados por el IESS, sobre los ingresos que realmente perciba. Respecto a las prestaciones y beneficios, que gozaran los trabajadores autónomos en la Economía Popular y Solidaria serán asistencia por enfermedad y maternidad. Hay una disposición transitoria de este caso en el que se establece que en el plazo de 120 días contados a partir de la publicación del registro oficial la ley orgánica reformativa al código de trabajo y la ley de seguridad social para la implementación de nuevas modalidades contractuales, el ministerio de trabajo y el consejo directivo del IESS deberá expedir la normativa secundaria para determinar los procedimientos que sean necesarios para la implementación de la ley. Como reformas a la ley de seguridad social se establece que se añada después del título sexto del libro I de la ley de seguridad social, el régimen especial del trabajador semiautónomo, trabajador con contrato de emprendimiento y contrato juvenil, el cual se encuentra en este proyecto de ley como me he explicado. El IESS registrará la afiliación de los trabajadores semiautónomos, trabajadores con contrato de emprendimiento y contrato juvenil, a fin de acogerse a este régimen y cumplir con los requisitos conforme al código de trabajo. Respecto a los aportes la afiliación del trabajador semiautónomo, trabajadores con contrato de emprendimiento y trabajadores con contrato juvenil para los aportes fijados por el IESS sobre los ingresos que deben recibir, y de manera ejecutiva tanto el aporte personal y patronal que reciba el trabajador. En la reforma 155.2 las prestaciones y beneficios que gozaran los trabajadores semiautónomos, trabajadores con contrato de emprendimiento y con contrato juvenil serán los del riesgo de trabajo, asistencia por enfermedad y maternidad. Se ha abordado la temática de los artículos, la misma para su debate.

Intervención de la Asambleísta Samia Tacle .- Buenas tardes compañeros. En el articulado hay el artículo 11, que hace referencia al artículo de teletrabajo, mi observación es sobre que el concepto de teletrabajo ya fue incluido en la ley humanitaria en una disposición reformativa primera, en un artículo enumerado después del artículo 16. No creo que sea necesario volverlo a plantear dentro de este proyecto. Gracias.

Por disposición de la Presidenta de la Comisión, se toma votación de la moción presentada por la Asambleísta Samia Tacle García inserto en el Memorando N°AN-STG-2020-0131 suscrito por la asambleísta Samia Tacle.

No.	ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco
1	SAMIA TACLE	X			
4	ROBERTO GÓMEZ	X			
5	ALBERTO ARIAS	X			
6	CRISTINA REYES	X			
7	RINA CAMPAÍN	X			
8	MARCELA HOLGUÍN	X			
9	VERÓNICA ARIAS	X			
10	KARINA ARTEAGA	X			

11	JOHANA CEDEÑO	X			
	SUMAN:	9	0	0	0

Asambleístas Ausentes. - María José Carrión, Fausto Terán. Con 9 votos a favor se aprueba la moción presentada por la Asambleísta Samia Tacle García inserto en el Memorando N°AN-STG-2020-0131 suscrito por la asambleísta Samia Tacle.

Punto No. 4 del Orden del Día.- Recibir en comisión general al Sr. Galo Abelaez, secretario general del Comité de los trabajadores de Cable Vision; a fin de que exponga ante el pleno de la comisión respecto de las potenciales vulnerabilidades de los derechos laborales y sociales.

Intervencion dek Dr. Robert Díaz, abogado del señor Galo Arbelaez.- Muchas gracias, señora Presidenta: de manera breve hago síntesis de la situación del comité de prensa de Cable Visión S.A. Esta es una organización de un canal que existió en Guayaquil incautado por el Estado, En el mes de Abril del 2016, los trabajadores ante una seria de incumplimientos de la empresa presentaron un pliego de peticiones ante la dirección del trabajo, se constituyó el tribunal de arbitraje y posteriormente después de un largo trámite de dos años y diálogos, se emitió una resolución por parte de la comisión de arbitraje en donde se aceptó parcialmente conyugar la demanda, luego se emitió el mandamiento de pago por la suma de siete millones cuatrocientos noventa y dos mil ciento ochenta y cinco dólares, debido a que fueron más de 140 trabajadores aproximadamente despedidos y habrían derechos que por cerca de dos décadas no habían sido satisfechos como uniformes, entre otros. No se aceptaron todos y se transigieron de aceptar unas peticiones y se emitió el pago. El inspector de trabajo, el abogado Walter Vela, con fecha 22 de julio del 2019, emitió el mandamiento de pago por el valor indicado y la empresa no cumplió, a esto quiero decir que el señor presidente de la república Lenin Moreno, emitió el decreto ejecutivo N° 227 el 27 de noviembre del 2017, el cual los activos de varias empresas de comunicación incautadas por el Estado, fueron trasladadas hacia la empresa Medio Públicos EP, recibió los bienes que estaban anteriormente asignadas. En la disposición transitoria, dice que Medios Públicos, asumirá todas las obligaciones y derechos activos y pasivos de los medios de comunicación; o sea que Medios Públicos debía pagar este valor. El representante legal compareció a una de las reuniones de diálogo social en el 2018, mediante por su procurador judicial Edison Rene Toro, y suscribió un documento donde Medios Públicos, se compromete a sujetarse al proceso de liquidación y verificara el cumplimiento de las acciones con Cable Visión. Esta directamente siendo parte del proceso la empresa Medios Públicos, y estamos en proceso de ejecución, el inspector de trabajo presidente de la comisión de arbitraje, el 13 de octubre del presente año emitió un auto de embargo, de bienes pertenecientes a TC Televisión y esto es completamente legal por el decreto ejecutivo; pero pocos días después el 20 de octubre, el señor inspector de trabajo emite una nueva providencia, en la cual revoca el auto de embargo y deja sin efecto el nombramiento del alguacil, algo completamente ilegal. Lo que argumenta el inspector de trabajo es que se ven afectados los intereses de otros trabajadores, lo cual de ninguna manera se justifica, ningún gremio de trabajadores a presentado tercería coadyuvante. La procuraduría hace una argumentación de que la empresa Medios Públicos, no puede pagar valores de la compañía por ser del Estado, pero esto es contrario a lo decretado por el ejecutivo.

INTERVENCIÓN DE GALO ARBELAEZ: Buenas tardes, estimada presidenta. Yo quisiera solicitar a esta comisión, tengo conocimiento de que ellos abducen de una ley que ha llegado a la Asamblea y ha sido aprobada, por favor la comisión solicite a instituciones que tienen el deber para cancelar lo que venimos peleando.

Punto No. 5 del Orden del Día.- Recibir en comisión general a la Sra. Margarita Alexandra Constante Fierro, vocera de los extrabajadores de las radios incautadas Superk800, Carrusel, Quito, Guayaquil y Cuenca, La Prensa Sport 100.1FM, El Telégrafo; a fin de que exponga ante el pleno de la comisión respecto a las afectaciones de sus derechos laborales.

Intervención de Isabel Cárdenas.- Buenas tardes, asambleístas. Queremos poner de manifiesto algunos aspectos especiales de la causa y patrocinio a los ex trabajadores de Radio Bolívar y también de la editorial Uminasa. Son gente que aparecen en el documento del IESS como personas despedidas intempestivamente. Hace más de un año varios trabajadores fueron despedidos sin recibir el pago de sus salarios al día, existen penas adicionales para despidos sin cumplir con sus haberes al día, adicionalmente tienen una gran cantidad de aportes al seguro los cuales fueron descontados, pero no pagados al IESS. Nos hemos encontrado en conversaciones con exgerentes y exliquidadores de Medios públicos para tratar de viabilizar de conseguir los recursos para poder cancelar valores sin justificación o excusa que presenta Medios Públicos por año pagando siendo esta la única accionista de todos los medios incautados. También están los decretos ejecutivos donde se ordena la liquidación de Medios Públicos EP, donde todas las obligaciones y derechos con extrabajadores deben honrarse, porque ellos son accionistas públicos, hemos tenido varias reuniones con el director regional del trabajo de Guayaquil y hemos planteado la posibilidad de cómo se puede solucionar el tema de valor que se debe para que paguen, entre estas múltiples circunstancias estas algunas puntuales que quiero destacar para que hagan una investigación más profunda: la Prensa Sport es una radio que fue incautada por Fernando Aspiazú para poder realizar el pago que se debía al Banco del Progreso, por tema de deudas, esa radio por un documento de Medios Públicos que no entregó, perdió la frecuencia. Esto es objeto de investigación y sanción por parte de Contraloría. Adicionalmente, existe un informe de Contraloría que se determina que la secretaria de comunicación de Radio Bolívar para poder transmitir las sabatinas durante algunos años, aproximadamente son más de 2 millones de dólares de deuda de la SECOM a la empresa Radio Bolívar S.A. que son dineros que perfectamente se pueden recuperar para cancelar valores a los trabajadores. Sin embargo, la señorita María Belén Loor que presentó la carta hace más de un año entregó soportes en base a Contraloría que existía obligación del Estado para pagar valores por concepto de tiempo aire, pero hasta hoy no existe respuesta negativa. Lo que nosotros estamos diciendo es que les hemos presentado fórmulas de pago, existen solicitudes de Radio Bolívar a la SECOM y no existe pronunciamiento por parte de las instituciones. ¿Dónde está el cumplimiento por parte del Estado en esas obligaciones? Solicitamos que se investigue que fue lo que pasó con Radio La Prensa, que pasó con la resolución con la cual se deja sin efecto la comparecencia de ellos para poder adquirir la frecuencia y también solicitamos para una próxima Reunión se convoque al ministro de finanzas, al ministro de trabajo, al ministro de telecomunicaciones, a la directora de la SECOM y también a quien ejerce la representación legal de Medios Públicos EP.

Punto No. 6 del Orden del Día.- Recibir en comisión general a la Sra. Alexandra Zambrano, representante de los ex trabajadores de editorial Luminasa Ecuador, a fin de que exponga ante el pleno de la comisión respecto a las afectaciones de sus derechos laborales.

Intervención de Alexandra Zambrano.- Buenas tardes. Nosotros representamos a Luminasa del Ecuador. En julio del 2018 fuimos despedidos, Editorial Luminasa, a diferencia de Cable Visión y las radios que han recibido un porcentaje de sus liquidaciones, algo que nosotros no hemos recibido. No estamos de acuerdo con el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, no estamos tampoco de acuerdo con el pronunciamiento del señor Michelena quien ha conocido desde el principio todo nuestros casos. Hay empleados de Luminasa que han recibido su liquidación pero nosotros no.

Intervención del Asambleísta Roberto Gómez.- Gracias señora presidenta. yo propongo preguntarles cual es el articulo de la norma, para hacerles valer sus derechos. Nos indiquen los artículos que hay que reformar, volver a ser planteados, para hacer valer los derechos que ellos tienen.

Intervención de Isabel Cárdenas.- No existe ninguna disposición legal que impida que la E.P. de medios. Solamente existe un pronunciamiento de la procuraduría haciendo una interpretación del articulo 42 del código de trabajo que hace referencia al representante legal de Medios Públicos, absolutamente nada mas. Lo único que se refiere ese articulo es que no se puede demandar al representante legal de las instituciones publicas.

Intervención del Asambleísta Roberto Gómez.- creo que debemos dar una sanción al representante legal por violar el derecho de los trabajadores

Intervención de la Asambleísta Marcela Holguín.- Gracias presidenta. quisiera recordar que con fecha 29 de octubre y con insistencia del 20 de noviembre, le pedí a usted presidenta recibir a los representantes y convocar a varias autoridades entre ella a Edison Toro, gerente general de Medios Públicos EP, quien me entero que renuncio y me preocupa sobremanera porque es una renuncia tras otra y ninguno se pone la camiseta de los extrabajadores. También pedí recibir a la señora Cristina Reina, liquidadora de medios incautados, a la abogada Doris Alvarado intendenta nacional de compañías, a José Andrés López, presidente coordinador de empresas publicas, a Andrés Isch como ministro de trabajo y al ministro de economía Mauricio Pozo, para saber el procedimiento a seguir.

Punto No. 7 del Orden del Día.- Recibir en comisión general al Sr. Richard Gomez, Presidente de la Central Única de Trabajadores a fin de que exponga ante el pleno de la comisión respecto a las denuncias presentadas en contra de la Corporación Eléctrica del ecuador CNE EP.

Por disposición de la Presidenta de la Comisión, se suspende la Sesión.

Lo certifico,

Karina Arteaga Muñoz

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA

Abg. Gabriel Recalde Bolaños

SECRETARIO RELATOR

SEGURIDAD SOCIAL

MCHP